

IEC/CG/205/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los



Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023

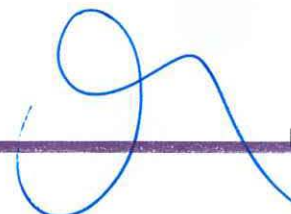
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.



- IX. El veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019), fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el Acuerdo número IEC/CG/071/2019, mediante el cual se emite el Manual de Organización y Procedimientos.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y emitió un nuevo Reglamento Interior.
- XIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quien en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), rindió la protesta de Ley.

- XIV. El día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/065/2022, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XV. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo número IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección del Instituto.
- XVI. El día primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, numeral 2 y 13, numeral 1 del ordenamiento en cita, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se eligió al Titular de la Gubernatura del Estado, así como a las diputaciones locales.
- XVII. En fecha nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/015/2023, a través del cual aprobó la designación de la C. Patricia Linnet Guel Dávila, como Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVIII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIX. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar e l fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los

mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las entidades deberán presentar al Congreso por los cuatro trimestres del año sendos Informes de Avance de Gestión Financiera.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberán ser presentados en la forma y con el contenido que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en las reglas que emita para su presentación y que publique en el Periódico Oficial del Estado, priorizando el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información.

OCTAVO. Que, el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

NOVENO. Que, el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo determina que los Informes de Avance de Gestión Financiera contendrán un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior, la cual debe ser correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracciones V, X, XI, XVIII, XIX, XXIII, y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, la atribución de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente; coadyuvar con la Presidencia en la implementación de políticas, normas y procedimientos para la prestación de los servicios generales en el Instituto, aplicando y distribuyendo de forma eficiente los recursos materiales, financieros y humanos de que dicho órgano disponga; cumplir con las disposiciones que para la aplicación del presupuesto estipulen los ordenamientos legales y contables aplicables; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal; coadyuvar en el ejercicio de las partidas presupuestales del Instituto,

aplicando los lineamientos administrativos aplicables; ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; llevar la Contabilidad del Instituto; y elaborar los informes de avance de gestión trimestral y cuenta pública que deberán ser aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, estando integrado por cuatro Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, y por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Órgano Interno de Control, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del Comité de Administración, la Dirección Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 344, numeral 1, inciso m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, para la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, se observaron las diversas disposiciones legales en materia, como lo son la Ley de Rendición de

Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, emitidas por el C.P. Manuel Ramírez Briones S., en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que, con base en lo que se ha venido exponiendo y a fin de dar debido cumplimiento dentro de los plazos establecidos para ello, se propone que se presente, para su revisión y fiscalización, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal, ante las autoridades competentes, a efecto de que sean evaluados los resultados del ejercicio presupuestal y al mismo tiempo, se dé el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia presupuestaria a las que se encuentra sujeto el Instituto Electoral de Coahuila, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado informe.

Al respecto, los documentos que se anexan al presente Acuerdo contienen el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables debe contener.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 fracción XXV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones respectivas, para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344 numeral 1 incisos a), e), f) y m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción XXV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 49, fracciones V, X, XI, XVIII, XIX, XXIII y XXVI, 81, 82 y 83, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de las y los Consejerías Electorales presente, con el anuncio de un Voto Concurrente por parte de las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, los cuales en cuanto sean presentados formarán parte integrante del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila

GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a de 31 de octubre de 2023

Voto concurrente que emite el consejero electoral Juan Antonio Silva Espinoza, en relación con el acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 38, fracción II del *Reglamento de Sesiones* del Instituto Electoral de Coahuila; formulo el presente voto concurrente, en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

El Informe de Avance de Gestión financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio fiscal 2023, se presentó en un primer momento al Comité de Administración en la Sesión del 25 de octubre de 2023; sin embargo, fue rechazado de manera unánime por el Comité de Administración, puesto que mientras se desahogaba dicha reunión apenas se circuló de forma electrónica el "Dictamen que resultó de la Revisión del *Informe de Avance de Gestión Financiera*¹" elaborado para tal propósito por el Auditor independiente **M.G.P. Luis Alejandro Flores Espinoza**, mismo que debía de integrarse en términos del párrafo segundo del artículo 13 de la *Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Por ello, de haberse aprobado el Informe de Gestión Financiera, sin "el Dictamen" de referencia, el Informe **estaría incompleto**, por lo que una vez que superó este requisito, de nueva cuenta se efectuó una Sesión Extraordinaria del Comité de Administración para la aprobación de su presentación al Máximo Órgano de Dirección el 27 de octubre de la anualidad en curso.

Previo a señalar las razones por las cuáles no comparto algunos elementos relacionados en el Informe de mérito, es importante referir que el punto de acuerdo primero señala que "*Se aprueba la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, mismo que*

¹ En lo sucesivo "el Dictamen".

se anexa al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo." Es decir, la aprobación de este Acuerdo no significa que necesariamente aprobemos o convalidemos todas y cada una de las determinaciones de la autoridad administrativa. Esta función corresponde a los órganos de fiscalización, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, la información contable y financiera que se refleja, se rinde de manera "post mortem", esto es, después de realizadas las operaciones administrativas cuya ejecución no se encuentra bajo el ámbito de mi conducción, conforme las facultades distribuidas por el Código Electoral de nuestro Estado.

Bajo protesta de decir verdad, en el ámbito de mis respectivas funciones, la preparación de la información de este *Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023*, los bienes, derechos, o cualquier otra información financiera y contable contenida en el presente con corte al 30 de septiembre de 2023, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente una situación delicada en el manejo de los recursos de este Instituto, la cual debe ser atendida a la prontitud posible por las autoridades responsables.

Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este *Informe de Avance de Gestión Financiera* o que el mismo contenga información que pudiera inducir a un error a las autoridades fiscalizadoras. Por lo que ahora ahondaré en los motivos y razones por las que emito el voto concurrente:

Motivos de disenso

En el *Informe sobre la auditoría de los estados financieros*, en el apartado de *Información Presupuestaria* que presenta el Auditor Independiente², se señala que "Al cierre del tercer trimestre se han realizado adecuaciones presupuestales

² Conforme el artículo 13 de la *Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

compensadas, sin embargo, no se han realizado adecuaciones líquidas del presupuesto con lo cual se incremente el importe total del mismo, esto pese a que se han realizado erogaciones extraordinarias, por lo que se deberá prever la suficiencia presupuestal al cierre del ejercicio con el fin de disponer de recursos para cubrir la totalidad de los egresos del ejercicio 2023". **Es pertinente señalar que en el periodo que se informa, el Consejo General del Instituto no ha autorizado mediante acuerdo dichas operaciones.**

Al revisar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, en la presentación de Clasificación por Objeto del Gasto conforme la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, comparándolo respecto del mismo rubro correspondiente al trimestre anterior (abril-junio), se observa una ampliación neta del presupuesto modificado en Servicios Personales **(Capítulo 1000)** por **\$4,948,345.54**. (Cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil trecientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.). En particular, es necesario destacar el aumento por **\$12,218,411.93** (Doce millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos once pesos 93/100 M.N.) en **Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio** y la disminución en \$6,989,068.73 (Seis millones novecientos ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.). en las **Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente**. A lo que cabría realizar los siguientes cuestionamientos:

1. *¿Por qué esta situación pudiera representar un problema de gestión financiera³?*
2. *¿Es posible que la entidad haya contraído obligaciones de pago por encima del techo presupuestal autorizado por el Congreso del Estado y el Consejo General?*

3 El artículo 102 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza establece que "No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso. **La infracción de este artículo hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute**".

La *Ley General de Contabilidad Gubernamental* define al **Gasto comprometido** como el "*momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras*"⁴. Previo a ello, es menester contar con la suficiencia presupuestal necesaria, puesto que conforme a la ley, "*sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria*"⁵.

En el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en particular en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos⁶, se establece legalmente que para las **Remuneraciones al personal de carácter permanente** se debe realizar el registro del gasto comprometido "*Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales.*" Para las **Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)**, se debe realizar el registro del gasto comprometido "*Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario*". Si consideramos que el trimestre que se informa (julio - septiembre), es posterior a la realización de la jornada electoral, ¿cuál sería entonces la razón de aumentar en más de doce millones de pesos (12mdp) la partida presupuestal del personal eventual?

⁴ Artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁵ Artículo 33-A, fracción I de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁶ Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable, disponible para consulta en la liga https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf

Al respecto es importante señalar que desde el Informe de Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre de 2023 rendido al Congreso del Estado, firmado **"bajo protesta de decir verdad"**, la autoridad encargada de *"dirigir la administración y funcionamiento del Instituto, dictando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales"* y de ejercer las partidas presupuestales con que cuenta el Instituto⁷ reconoció un **gasto pagado** al 30 de junio en Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio superior al presupuesto modificado en **\$6,111,434.35** (Seis millones ciento once mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) En otras palabras, un **sobregiro presupuestal**.

Por lo tanto, si durante el tercer trimestre del ejercicio no se contrató personal eventual de nuevo ingreso (con inicio de labores a partir del 1 de julio de 2023) por más de 6 millones de pesos (6mdp) adicionales, significaría que en realidad se adquirieron obligaciones de pago al menos 12mdp por encima del presupuesto modificado en la partida *12000-Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio* al cierre del segundo trimestre, y las adecuaciones presupuestales en el rubro en tercer trimestre pudieran tener la pretensión de regularizar dicha situación en el Informe que ahora se rinde. También pudiera configurarse que conforme se devenguen los servicios previamente contratados, la presión de gasto termine por rebasar el techo presupuestal anual.

Por lo anteriormente expuesto, me resulta importante visibilizar algunas de las actuaciones del órgano encomendado para dirigir la administración y funcionamiento del Instituto respecto de las cuales discrepo, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de rendir el Informe de mérito ante el H. Congreso del Estado Independiente, Libre, y Soberano de Coahuila de Zaragoza, precisamente para dar pie a la actuación de los órganos de fiscalización.

⁷ Artículo 352, numeral 1, incisos c) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

A la vista de las circunstancias concomitantes, y con fundamento en los artículos 333, numeral 1, 344, numeral 1, incisos a) y b), 345, numeral 1, incisos d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en relación con el 38, fracción II del *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila*, manifiesto mi voto concurrente, respecto a la presentación del Informe del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Electoral

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITO RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracciones II y III, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito formular el presente voto concurrente respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en razón de las siguientes:

Consideraciones:

La transparencia, la rendición de cuentas y racional, adecuada y eficiente administración de los recursos públicos, son elementos esenciales que deben regir la actuación de todas las personas que tienen a su cargo la administración de recursos provenientes del estado. Esto es así porque al final de cuentas lo que administra no es suyo, es de las y los ciudadanos que con sus impuestos permiten el sostenimiento mismo de las instituciones públicas.

En esos términos, y consiente de que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre debe aprobarse para su presentación ante el Congreso del Estado de Coahuila, voté a favor del mismo, pero manifestando diversas preocupaciones respecto de cómo se ha desarrollado la administración de los recursos del Instituto Electoral de Coahuila.

Primera Preocupación:

La primera preocupación resulta de la auditoría externa que se presentó mediante el "Dictamen que resultó de la Revisión del *Informe de Avance de Gestión Financiera*", en el cual el auditor independiente señala que:

"Al cierre del tercer trimestre se han realizado adecuaciones presupuestales compensadas, sin embargo, no se han realizado adecuaciones líquidas del presupuesto con lo cual se incrementa el importe total del mismo, esto pese a que se han realizado erogaciones extraordinarias, por lo que se deberá prever la suficiencia presupuestal al cierre del ejercicio con el fin de disponer de recursos para cubrir la totalidad de los egresos del ejercicio 2023"

De seguir con la tendencia que el dictamen manifiesta, estaríamos en el supuesto de un sobregiro de nuestro techo presupuestal y ante esa insuficiencia presupuestal, podríamos ponernos en la situación lamentable de incumplir por falta de recursos con algunas de nuestras funciones como órgano constitucional autónomo. Por lo que sería necesario corregir tal situación de manera que se atendiera el dictamen presentado por el auditor externo.

Es importante manifestar que las adecuaciones presupuestales no compensadas, en ningún momento se han sometido a consideración del Consejo General y su disposición ha obedecido directamente a quienes tienen a su cargo la administración de los recursos del Instituto. Me parece importante que ese tipo de decisiones se informaran de manera previa y no tuviéramos

como integrantes del máximo órgano de dirección de enterarnos hasta que se rinde el informe de gestión financiera. Si bien es cierto que no tenemos responsabilidad administrativa, lo cierto es que derivado de nuestra facultad de vigilancia deberíamos tener la información completa de cómo se está administrando la Institución.

Segunda Preocupación:

De la reunión de trabajo sostenida por el Comité de Administración de fecha 24 de octubre y de la posterior Sesión del Comité de Administración, se puede desprender que el importe por remuneraciones al personal se ha disparado de forma irracional por un total de **\$12,218,411.93** (Doce millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos once pesos con noventa y tres centavos M/N) si se toman en cuenta los datos de los informes trimestrales previos. Las contrataciones se han hecho incluso después de haber terminado la jornada electoral por lo que no veo justificación alguna (que al menos nos haya sido informada), para un aumento de tal magnitud después de la parte fuerte del proceso electoral, en el que se requiere apoyo organizacional extra.

Tercera Preocupación.

Mi tercera preocupación es respecto a que en el Comité de Administración se informó respecto de la Contratación de un despacho denominado “Consortio Fiscal y Empresarial SC”, mismo que se contrata para asesorías de carácter fiscal y laboral. El monto para la asesoría fiscal es por un total de **556, 800 pesos**, y el laboral por un total de **559,120 pesos**, es decir en total el Instituto estaría por erogar un total de 1, 115, 920 pesos según lo informado en el Comité de Administración.

La preocupación se hace mayor, ya que al cuestionar por el monto enviado en los documentos para la reunión de trabajo del día 24 de octubre, el propio consejero presidente advierte que tales montos no corresponden, sin embargo, ni las personas de administración que nos presentaron la información, ni el consejero presidente, pudieron precisar cuál es el monto real que se pagará sobre todo en el asunto laboral.

Por lo que respecta al asunto fiscal, al solicitar el suscrito una copia certificada del contrato que se celebró con “Consortio Fiscal y Empresarial SC” se advierte que en el mismo se contratan servicios de carácter fiscal por un total de 450 mil pesos más el impuesto al valor agregado, los cuales de acuerdo con la cláusula tercera debieron pagarse en **una sola exhibición** más tardar a los cinco días hábiles, después de la firma del contrato celebrado el 18 de octubre del 2023. Llama la atención, que si bien existe una cláusula de penalización en la que se obliga a pagar al prestador de servicios una cantidad al Instituto la misma es del 50% en caso de que decida prescindir de sus servicios y un 25% en caso de que se exija al prestador el cumplimiento forzoso del contrato. Tales cláusulas son consideradas lesivas, porque el pago por el 100% del contrato se hace en una sola exhibición, por lo que en cualquier caso si el prestador de servicios decide incumplir, nada nos garantiza que podamos recuperar el monto de lo erogado.

Por otro lado, el contrato sostiene que Consortio prestará los servicios legales consistentes en la interposición, supervisión y seguimiento de un recurso de revocación identificado en contra

de la resolución que fincó un crédito fiscal contra el Instituto y un posible juicio de nulidad. Al mismo tiempo, el contrato tiene un término de finalización al 31 de diciembre de 2023, por lo que me surge la preocupación de si tales funciones podrán cumplirse en tan solo dos meses.

Resulta importante mencionar que el secretario técnico que fungió en el Comité de Administración y quien nos presentó la información, no tenía conocimiento del proceso de elaboración de este contrato, y mencionó que lo había hecho el área de adquisiciones, pero que el mismo no había sido validado por la titular de la dirección de administración. En el contrato solo se puede apreciar que lo firma el Consejero Presidente del IEC sin que aparezca la firma del encargado de la Secretaría Ejecutiva, y en vista de que es un asunto puramente administrativo me parece que debía ser él quien tramitara tales asuntos, y los pusiera en conocimiento del Consejo General, para contribuir así con la transparencia y la rendición de cuentas.

Por estas razones es que considero pertinente elaborar este voto concurrente pues como lo he manifestado me preocupa que la administración del IEC, dados los pocos ejemplos que he mencionado aquí, puedan generar un problema presente o futuro a nuestra Institución de cara a la credibilidad y confianza de la ciudadanía.

ATENTAMENTE



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA